



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40250033

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ / CALLE PASEO DE LOS FRAMBOYANES NÚMERO 82, INTERIOR 102, COLONIA PASEOS DE TAXQUEÑA, CÓDIGO POSTAL 04250, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 5554090356.

FECHA DEL DOCUMENTO 26/06/2025	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: ROVA5804271R7
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CALZADA DE CHIMALPOPOCA NÚMERO 112, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06080, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	SER	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA CENDI OBSERVACIONES OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADO "DIRECTOR (A) RESPONSABLE DE OBRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ANTE EL INIFED EN LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA DEL CENDI", CONFORME A LOS SIGUIENTES ALCANCES TÉCNICOS: EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (DRO) DEBERÁ CONTAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS Y/O CORRESPONSABLES NECESARIOS; ASIMISMO ENTRE SUS ACTIVIDADES REALIZARÁ: -INSPECCIONES OCULARES. -REVISIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO AL EXPEDIENTE EXISTENTE. -RESPONSIVA EN PLANOS Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS ACTUALIZADAS SEÑALADOS EN LOS REQUISITOS 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20, ASÍ COMO, DAR CUMPLIMIENTO AL DESARROLLO DEL DICTAMEN TÉCNICO DE ESTABILIDAD Y DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL SEÑALADO EN LOS REQUISITOS 22 Y 23 Y TODOS AQUELLOS ENUNCIADOS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN -CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA INFE" EN SU VERSIÓN 140-PR-06-002/24 VER. 14; TALES REQUISITOS SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN. 10. REQUISITO: PLANO ARQUITECTÓNICO ACTUALIZADO CON CORTES, FACHADAS Y MEMORIA DESCRIPTIVA ARQUITECTÓNICA CON FIRMA DE LA O EL DRO. OBSERVACIONES: LA FIRMA DE LA O EL DRO DEBE INCLUIR NOMBRE Y REGISTRO ACTUALIZADO. 11. REQUISITO: PLANO DE CANCELERÍA ACTUALIZADO CON FIRMA DE LA O EL	449,694.92	449,694.92

CONTINUA

Página 1 de 10

Fecha de impresión: 27.06.2025
10:15:10



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40250033

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ / CALLE PASEO DE LOS FRAMBOYANES NÚMERO 82, INTERIOR 102, COLONIA PASEOS DE TAXQUEÑA, CÓDIGO POSTAL 04250, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 5554090356.		
FECHA DEL DOCUMENTO 26/06/2025	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: ROVA5804271R7
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CALZADA DE CHIMALPOPOCA NÚMERO 112, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06080, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				19. REQUISITO: PLANO INSTALACIÓN DE GAS ACTUALIZADO, ISOMÉTRICO Y MEMORIA DESCRIPTIVA CON FIRMA DE LA O EL DRO. OBSERVACIONES: LA FIRMA DE LA O EL DRO DEBE INCLUIR NOMBRE Y REGISTRO ACTUALIZADO. 20. REQUISITO: COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL Y DEL REGISTRO DE LA O EL DRO VIGENTE QUE AVALEN LOS PLANOS ACTUALIZADOS. 22. REQUISITO: DICTAMEN TÉCNICO DE ESTABILIDAD Y DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EXPEDIDO POR LA O EL DRO O LA O EL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL. OBSERVACIONES: EL DICTAMEN DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: I. DEBERÁ PRECISAR QUE EL INMUEBLE CUMPLE CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN APLICABLES AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADO. II. DATOS GENERALES DEL PLANTEL EDUCATIVO. III. LA EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ANALIZAN. IV. LA ZONA SÍSMICA EN LA QUE SE UBICA EL INMUEBLE Y TIPO DE SUELO. V. REVISIÓN ESTRUCTURAL QUE INCLUYE EL SUELO, LA CIMENTACIÓN Y LA ESTRUCTURA, TOMANDO EN CUENTA SU EMPLAZAMIENTO Y ENTORNO. VI. EL ANÁLISIS CONCEPTUAL Y NUMÉRICO (MODELO MATEMÁTICO) DE LA(S) ESTRUCTURA(S), CON BASE EN SU ESTADO FÍSICO, PARA FUNDAMENTAR EL DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL. VII. LAS CONCLUSIONES Y EN SU CASO RECOMENDACIONES, DICTAMINANDO LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES DEL INMUEBLE EDUCATIVO.		
						CONTINUA



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 . 6° PISO.
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40250033

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ / CALLE PASEO DE LOS FRAMBOYANES NÚMERO 82, INTERIOR 102, COLONIA PASEOS DE TAXQUEÑA, CÓDIGO POSTAL 04250, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 5554090356.

FECHA DEL DOCUMENTO
26/06/2025

FORMA DE PAGO
CLÁUSULA TERCERA

RFC:
ROVA5804271R7

FECHA DE ENTREGA
CLÁUSULA QUINTA

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
CALZADA DE CHIMALPOPOCA NÚMERO 112, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06080, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				VIII. VIGENCIA DEL DICTAMEN. IX. NOMBRE, FIRMA Y REGISTRO DE LA O EL DRO O LA O EL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL. NOTAS: LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA. 23. REQUISITO: COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL Y DEL REGISTRO DE LA O EL DRO, O LA O EL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL QUE EXPIDA EL DICTAMEN TÉCNICO DE ESTABILIDAD Y DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL. OBSERVACIONES: LA O EL DRO O LA O EL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL QUE FIRME EL DICTAMEN TÉCNICO DE ESTABILIDAD Y DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DEBERÁ TENER SU REGISTRO EN LA ENTIDAD DONDE SE UBIQUE EL PLANTEL. ENTREGABLES: DEBERÁ ENTREGARSE EN CARPETA FÍSICA Y ELECTRÓNICA (USB), LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE: A) DOS JUEGOS DE PLANOS IMPRESOS FIRMADOS POR LA O EL DRO CONFORME A LOS REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN - CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA INFE, EN SU VERSIÓN 140-PR-06-002/24 VER.14. Y QUE SE TRANSCRIBEN EN LOS ALCANCES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; UN JUEGO EN TAMAÑO 90 X 60 CM Y OTRO EN TAMAÑO DOBLE CARTA.		
						CONTINUA

Página 4 de 10

Fecha de impresión: 27/06/2025
10:15:10



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO
40250033
EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ / CALLE PASEO DE LOS FRAMBOYANES NÚMERO 82, INTERIOR 102, COLONIA PASEOS DE TAXQUEÑA, CÓDIGO POSTAL 04250, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 5554090356.

FECHA DEL DOCUMENTO 26/06/2025	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: ROVA5804271R7
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CALZADA DE CHIMALPOPOCA NÚMERO 112, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06080, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				B) UN JUEGO DE MEMORIAS DESCRIPTIVAS IMPRESAS FIRMADAS POR LA O EL DRO CONFORME A LOS REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN - CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA INFE, EN SU VERSIÓN 140-PR-06-002/24 VER.14. Y QUE SE TRANSCRIBEN EN LOS ALCANCES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. C) DICTAMEN TÉCNICO DE ESTABILIDAD Y DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL IMPRESO FIRMADO POR LA O EL DRO O LA O EL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL. D) MEMORIA USB CONTENIENDO LOS ARCHIVOS DE LOS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS CON FIRMA (PLANOS, MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y DICTAMEN TÉCNICO DE ESTABILIDAD Y DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL). LA IMPRESIÓN DE PLANOS Y DEMÁS DOCUMENTOS ESTARÁ A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIO ASIGNADO. LO ANTERIOR DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA. -ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA. -TIPO DE CONTRATACIÓN: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/009/2025. -PROYECTO DGIF-I-48-2025. -CLASIFICACIÓN: MENOR. -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 25 DE JUNIO DE 2025. -PARTIDA PRESUPUESTAL: 62905. -SOLICITUD DE PEDIDO SIA: 12500039. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES: DOCUMENTACIÓN LEGAL, PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, DICTÁMENES RESOLUTIVOS TÉCNICO Y ECONÓMICO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE		
						CONTINUA



**DIRECCION GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



40250033

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ANTONIO RODRIGUEZ VÁZQUEZ / CALLE PASEO DE LOS FRAMBOYANES NÚMERO 82, INTERIOR 102, COLONIA PASEOS DE TAXQUEÑA, CÓDIGO POSTAL 04250, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 5554090356.

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE. SERVICIOS INCLUIDOS SERV. RELACIONADOS C/OBRAS PÚBLICAS EN CDMX		
					SUBTOTAL	449,694.92
					I.V.A.	71,951.19
					TOTAL	521,646.11

IMPORTE EN LETRA
QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 11/100. M.N.

ING. JESÚS AGUILAR DÍAZ
DIRECTOR DE ELABORACIÓN Y
COORDINACIÓN DE PROYECTOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. ARQ. MARÍA DE LOURDES SEGUNDO JULIO
SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA

LIC. RICARDO GARCÍA BAUTISTA
SUBDIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y
CONTROL DE GESTIÓN

ARQ. JUAN MANUEL DELGADO GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Página 6 de 10

Fecha de impresión: 27/06/2025
10:15:10

RGB/MAGB/CPR/JARJ

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por el Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles de la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción III, y 85, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- El Director General de Infraestructura Física, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25510930S0010001, Partida Presupuestal 62905, "Otros Servicios Relacionados con Obras Publicas", destino edificio CENDI.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas del servicio relacionado con la obra pública requerido por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XV, XVI y XVII, y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio relacionado con la obra pública descrito en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$449,694.92 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 92/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente \$71,951.19 (setenta y un mil novecientos cincuenta y un pesos 19/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$521,646.11 (quinientos veintiún mil seiscientos cuarenta y seis pesos 11/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que el precio acordado en el presente contrato se mantendrá firme hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, a la entrega de la documentación señalada en los Términos de Referencia requerida a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el edificio Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), ubicado en calzada de Chimalpopoca número 112, colonia Centro, código postal 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha
Antonio Rodríguez Vázquez		15 de Julio de 2025

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la notificación de adjudicación (veintiséis de junio de dos mil veinticinco) conforme lo señalado en los Términos de Referencia. Cabe señalar que, cinco días hábiles previos a la conclusión del plazo establecido el "Prestador de Servicios" debe dar aviso por escrito y enviar preliminar del entregable, para revisión por parte de la supervisión interna, con la finalidad de realizar observaciones y en su caso sean atendidas. En caso de que el plazo fenezca en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no realizados dentro del plazo, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión del área técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Séptima. Libro de bitácora. Para el correcto seguimiento de los servicios precisados en el presente contrato, las "Partes" convienen que será obligatorio al inicio de los mismos, abrir libro de bitácora, en el que se consignarán el orden y equilibrio entre las "Partes" que firmen el contrato, debiendo registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento contractual y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de los servicios y las situaciones ajenas a la responsabilidad de las "Partes". El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de los servicios, además de ser el medio de comunicación convencional entre las "Partes", y estará vigente durante el desarrollo de los servicios, por lo que éste deberá ser firmado por las "Partes" por conducto de los representantes que para tal fin designen. El libro de bitácora deberá cumplir los requisitos previstos en los artículos 109 y 110 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Octava. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación del servicio objeto del contrato.

Novena. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Décima. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha
Antonio Rodríguez Vázquez	[Firma manuscrita]	15 de Julio de 2025

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Décima Primera. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre estos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Segunda. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Tercera. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Cuarta. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Quinta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- Implementar las medidas de seguridad;
- Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
- Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

Décima Sexta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha
Antonio Rodríguez Vázquez	[Firma manuscrita]	15 de Julio de 2025

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Séptima. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Novena. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Vigésima. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracciones XVII y XXXVI y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima Primera. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Segunda. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Dirección de Elaboración y Coordinación de Proyectos de la Subdirección General de Técnica adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Tercera. Tribunal Competente. Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Cuarta. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha
Antonio Rodríguez Vázquez	[Firma manuscrita]	15 de Julio de 2025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Versión Pública del Contrato simplificado 40250033

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 102, 103, fracción III, 109 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de diez páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma y rúbrica de una persona física acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco con número de clave CT-VT/A-13-2025 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2025-06/CT-VT-A-13-2025.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física